



RESOLUCIÓN 936 de Septiembre 6 de 2022

“Por la cual se ordena el saneamiento de un vicio dentro del proceso de selección abreviada por subasta inversa No. SA-SED-001-2022 cuyo objeto es: «*SUMINISTRO DE LA DOTACIÓN DE VESTIDOS Y CALZADOS DE LABOR PARA LOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA, con el fin de dar cumplimiento a la Ley 70 de 1.988*».

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En ejercicio de las facultades delegadas por el Gobernador de Bolívar, mediante el Decreto 26 de 2020, conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Resolución 861 del 23 de agosto de 2022, el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, ordenó la apertura del proceso de selección a través de la modalidad de selección abreviada por subasta inversa No. SA-SED-001-2022 cuyo objeto es «*SUMINISTRO DE LA DOTACIÓN DE VESTIDOS Y CALZADOS DE LABOR PARA LOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA, con el fin de dar cumplimiento a la Ley 70 de 1.988*».
2. Que incorporado al precitado acto administrativo, se establecieron como fecha para publicar el informe de evaluación de los requisitos habilitantes el día 12 de septiembre de 2022 de septiembre de 2021, en la siguiente dirección: <https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=cce>
3. Que el día 5 de septiembre de 2022, y luego de haberse recibido las propuestas de 3 proponentes se advirtió el vencimiento del plazo para publicar el informe de evaluación el día 5 de septiembre de 2022.
4. Que la Entidad en su deber de verificación constante, evidenció que ocurrió un error de digitación en el cronograma de la plataforma SECOP II, pues a pesar que la Resolución de apertura del proceso se estableció como fecha de publicación del informe de evaluación el día 12 de septiembre de 2022, sin embargo, al momento de cargar la información en la plataforma SECOP II se digitó erróneamente el día 5 de septiembre de 2022 como fecha de publicación del informe de evaluación.
5. Que la anterior situación debe ser corregida con el fin de proveer el lapso de tiempo suficiente en el que el comité evaluador pueda desarrollar la función establecida en el numeral 3 del párrafo 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que a su tenor señala: «*3. Sin excepción, las ofertas presentadas dentro de cada uno de los procesos de selección, deberán ser evaluadas de manera objetiva, aplicando en forma exclusiva las reglas contenidas en los pliegos de condiciones o sus equivalentes...*».
6. Que con el fin de garantizar el principio de transparencia consagrado en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, es deber de la Entidad conformar un comité evaluador como lo establece el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, para que realice la evaluación motivada en forma detallada y precisa de las propuestas, que le permita al ordenador del gasto seleccionar la oferta más favorable para la Entidad con base a parámetros técnicos, jurídicos y financieros coherentes con la selección objetiva.
7. Que atendiendo a lo expuesto, y teniendo en cuenta la necesidad de desarrollar las etapas del proceso con apego a los principios de la contratación estatal, en salvaguarda de los mismos, así como de valores y derechos que inspiran la contratación del estado, la Administración requiere corregir el error formal de transcripción ocurrido al momento de digitar la fecha de publicación del informe de evaluación en la plataforma SECOP II, en cumplimiento del principio de eficacia, como lo establece el numeral 11 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011: “*En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*”



RESOLUCIÓN 936 de Septiembre 6 de 2022

“Por la cual se ordena el saneamiento de un vicio dentro del proceso de selección abreviada por subasta inversa No. SA-SED-001-2022 cuyo objeto es: «*SUMINISTRO DE LA DOTACIÓN DE VESTIDOS Y CALZADOS DE LABOR PARA LOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA, con el fin de dar cumplimiento a la Ley 70 de 1.988*».

8. Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 que establece: “*En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda*” es deber de la Entidad corregir el error de transcripción ajustando el Cronograma de Actividades en la plataforma SECOP II, con el fin de surtir la etapa de evaluación de las propuestas, especialmente con miras a: (i) proceder al ajuste del plazo de realización del informe de evaluación definido en la Resolución de apertura, de suerte que el comité evaluador cuente con tiempo suficiente para evaluar de forma objetiva y detallada las propuestas presentadas.

9. Que la Administración, debe observar el estricto cumplimiento de los plazos para la realización de la evaluación de las propuestas por lo que procederá a actualizar el plazo del mismo en el cronograma del proceso de selección para que el comité evaluador pueda adelantar de forma objetiva su labor.

10. Que frente al valor probatorio de los documentos digitales cargados en la plataforma SECOP II, la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente ha establecido “*Valor legal y probatorio de los documentos electrónicos La normativa colombiana, de forma expresa, permite que “la sustentación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual” y la “publicación de tales actos”, tengan lugar por medios electrónicos en el SECOP.*

En consecuencia, los documentos electrónicos que conforman el expediente del SECOP II son válidos y tienen valor probatorio, de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con el Código General del Proceso y con las demás normas complementarias.” De ello se colige que el expediente digital del proceso de selección está conformado por la Resolución de Apertura que fue cargada y publicada, por lo tanto, el cronograma del proceso de selección se haya debidamente probado dentro del SECOP, sin embargo, ante la disparidad entre la fecha de publicación del informe de evaluación contenida en la Resolución de Apertura y el digitado en la plataforma, surge la necesidad de aclarar a todos los participantes los plazos del cronograma en la plataforma, a través de una aclaración y corrección.

11. En concordancia con las normas antes transcritas, y teniendo en cuenta que persiste la necesidad de hacer modificación al cronograma del proceso de selección en la plataforma SECOP II para armonizar lo dispuesto en él, con lo resuelto en la Resolución de apertura del proceso de selección abreviada por subasta inversa No. SA-SED-001-2022 cuyo objeto es «*SUMINISTRO DE LA DOTACIÓN DE VESTIDOS Y CALZADOS DE LABOR PARA LOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA, con el fin de dar cumplimiento a la Ley 70 de 1.988*», con el fin de salvaguardar, el debido proceso que rige las actuaciones de la administración pública, así como también los principios que rigen la función administrativa, los cuales se encuentran consagrados en nuestra Constitución Política, dentro del que vale la pena citar el principio de eficacia –artículo 209 Superior, en el sentido que las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitaren decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearen las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En consonancia con lo expuesto, el artículo 49 de la Ley 80 de 1993, dispone: “*Del Saneamiento de los Vicios de Procedimiento o de Forma. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el Jefe o representante legal de la*



RESOLUCIÓN 936 de Septiembre 6 de 2022

“Por la cual se ordena el saneamiento de un vicio dentro del proceso de selección abreviada por subasta inversa No. SA-SED-001-2022 cuyo objeto es: «*SUMINISTRO DE LA DOTACIÓN DE VESTIDOS Y CALZADOS DE LABOR PARA LOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA, con el fin de dar cumplimiento a la Ley 70 de 1.988*».

entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio” (Negrillas y subrayas fuera del texto original).

13. Por todo lo expuesto, la Entidad procede a sanear el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SA-SED-001-2022, conforme a los principios orientadores de la contratación pública de la Ley 80 de 1993, garantizando además los derechos de contradicción y defensa de los proponentes dentro del mismo.

14. Que en virtud de las reglas de la buena administración es necesario disponer el saneamiento del proceso para garantizar los principios de publicidad, igualdad, moralidad, imparcialidad, transparencia y responsabilidad a cargo de las Entidades Públicas, contenidos en los artículos 13, 83 y 209 de la Constitución Política y 23, 24 y 26 de la Ley 80 de 1993.

Con fundamento en lo anterior, la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN adopta la siguiente decisión y en virtud de ello se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese sanear el vicio de procedimiento en el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SA-SED-001-2022 cuyo objeto es «*SUMINISTRO DE LA DOTACIÓN DE VESTIDOS Y CALZADOS DE LABOR PARA LOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA, con el fin de dar cumplimiento a la Ley 70 de 1.988*».

ARTÍCULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, corríjase el error formal de transcripción en la plataforma SECOP II, actualizando el cronograma del proceso de selección definido en el párrafo del artículo segundo de la Resolución No. 861 de 23 de agosto de 2022, y aclarando que el cronograma para las actividades del proceso de selección, con miras a la preservación de los principios aludidos en la parte considerativa del presente acto administrativo, el cual fue definido así:

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Verificación de requisitos habilitantes (Sobre habilitante y técnico)	Del 05 al 09 de septiembre de 2022	https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=cce
Publicación del informe de evaluación	12-09-2022	https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=cce
Presentación de observaciones al informe de verificación de requisitos habilitantes y subsanaciones a requisitos habilitantes requeridos durante el traslado del informe de verificación.	Del 12 al 15 de septiembre de 2022	https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=cce
Respuesta a observaciones al informe de evaluación	16-09-2022	https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=cce
Plazo máximo para subsanar requisitos habilitantes previo a la apertura de sobres económicos.	Hasta el 19-09-2022 a las 9:00 AM	https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=cce
Apertura de sobres económicos	19-09-2022 a las 11:00 AM	https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=cce
Consolidación y publicación de oferentes habilitados al evento de subasta	19-09-2022	https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=cce
Evento de subasta electrónica	19-09-2022 a las 3:00 PM	CAD de la Gobernación de Bolívar, vía a Turbaco Km 3 sector Bajo Miranda, 4 piso. Sala de Juntas
Publicación de informe de evento de subasta electrónica	19-09-2022	https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=cce
Publicación de acto administrativo de adjudicación o declaratoria de desierto	Dentro de los dos días siguientes al evento de subasta	https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=cce



RESOLUCIÓN 936 de Septiembre 6 de 2022

“Por la cual se ordena el saneamiento de un vicio dentro del proceso de selección abreviada por subasta inversa No. SA-SED-001-2022 cuyo objeto es: «SUMINISTRO DE LA DOTACIÓN DE VESTIDOS Y CALZADOS DE LABOR PARA LOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA, con el fin de dar cumplimiento a la Ley 70 de 1.988».

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Firma del contrato	Dentro de los dos días siguientes a la adjudicación	https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=cce
Registro presupuestal	Dentro de los dos días siguientes a la firma del contrato	https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=cce
Entrega de garantías	Dentro de los dos días siguientes a la suscripción del contrato	https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=cce
Aprobación de garantías	Dentro de los dos días siguientes al recibo de las garantías	https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=cce

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente Acto Administrativo en el portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Turbaco, Bolívar, a los 6 días de septiembre de 2022

VERÓNICA MONTERROSA TORRES
Secretaria de Educación
Delegado Decreto 26 de 2020

Revisó: Erick Castro – Profesional Universitario Contratos
Manuel Fernández Álvarez – Director Administrativo y Financiero (e)
Jairo Beleño – Director de Planta de Establecimientos Educativos